

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para aplicar también á conservación y reparación de carreteras, artículos 2.º y 3.º del capítulo 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, en sus distintos conceptos, el millón de pesetas que fué transferido del capítulo 14 al concepto 4.º del art. 1.º del capítulo 10 de dicho presupuesto por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el párrafo b) del artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto último, con los epígrafes siguientes: «Aguardientes anisados con azúcar, por cada 100 litros, 6 pesetas.» «Los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licores, por cada 100 litros, 8 pesetas.»

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 30 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á lo excepcional de las circunstancias, inspirándose el Ministerio de Hacienda en el mismo criterio que informó la Real orden de 8 del corriente, dictada con motivo de las inundaciones ocurridas en Málaga, y haciéndola extensiva á las demás provincias que han sufrido los estragos de análoga calamidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, preferente y urgentemente, se tramiten por las respectivas oficinas y dependencias de Hacienda, y bajo especiales instrucciones y cuidado de V. I., los expedientes de baja de riqueza rústica, pecuaria ó urbana que promuevan las víctimas de las inundaciones para obtener los beneficios previstos en los Reglamentos en los casos de disminución ó desaparición de la riqueza imponible, retrotrayendo los efectos de la baja que en los casos comprobados proceda á la fecha de la catástrofe que la motiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: La repetición en Cataluña y en Aragón de inundaciones como las que asolaron barrios enteros de la ciudad de Málaga, exigen que este Ministerio continúe aplicando y extendiendo á todas las provincias afligidas por tamañas calamidades el criterio de equidad en el cual se inspiró la Real orden de 8 del corriente mes. En su vista,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, liquidándose urgentemente las bajas por contribución industrial que por cesación de industria

hayan presentado las víctimas de la inundación ó las que presenten en un plazo de quince días posteriores á la publicación de esta Real orden, se retrotraigan los efectos de la baja á la fecha de la catástrofe, á fin de liberar la parte correspondiente del pago del cuarto trimestre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 31 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vayan en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsi-

güentes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

**Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.**

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

## II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

## III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

## IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

## V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

## VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

## VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

## VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

## IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

## X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

## XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

## XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

## XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

## XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

## XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

## XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

## XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

## XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes re-

lativas á los delitos por medio de sustancias explosivas.

## XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

## XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

## XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

## XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

## XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

## XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

## XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

## XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

## XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

## XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

## XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

## XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

## XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

## XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

## XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

## XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

## XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

## XXXVI

Comunicaciones con citas legales

exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

## XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

## XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(*Gaceta* del 31 de Octubre.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3581

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

Por Real orden fecha de ayer ha sido prorrogado en esta provincia el plazo voluntario de la recaudación del impuesto de cédulas personales, hasta el día 20 del mes de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y de todos los contribuyentes en general.

Tarragona 31 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 3582

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección del Registro fiscal de la propiedad urbana.

Don Antonio Capablanca y Garrigó, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que terminado el padrón que ha de servir de base para la recaudación en el próximo año de 1908, por la contribución de edificios y solares de esta capital y su término municipal, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, en el local que ocupan estas Oficinas, calle de Rebolledo, núm. 16, para oír reclamaciones; bien entendido que éstas solo serán respecto á errores aritméticos, como prevenido está en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Tarragona 31 de Octubre de 1907.—Antonio Capablanca.

Núm. 3583

### Notificación

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que al final se expresan las repetidas órdenes dictadas para que remitiesen á esta Administración la propuesta en terna para la renovación de parte de la Junta pericial de cada pueblo, el Sr. Delegado de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial y por acuerdo del día 29 del actual, se ha servido imponer á las citadas Corporaciones la multa de 17'50 pesetas que autoriza la vigente ley Municipal, la cual deberá hacerse efectiva en metálico, ingresando su importe en Arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de la presente; advirtiéndoles que si transcurre el plazo sin que se haya verificado el ingreso, se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de apremio y se les

exigirán las debidas responsabilidades. Asimismo ha acordado el Sr. Delegado, se prevenga á los expresados Ayuntamientos que si no cumplen el servicio reclamado dentro del plazo de ocho días, á partir desde esta fecha, se impondrá nueva multa, con la que desde luego quedan conminados; todo sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales de Justicia por el delito de denegación de auxilio á la Administración económica del Estado.

**Pueblos que se citan**

Capsanes. Riudecols.  
Ciurana. Vilallonga.

Tarragona 30 de Octubre de 1907.—  
El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3584

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**Provincia de Tarragona**

**NÚMERO 9**

**Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Septiembre de 1907.**

**Causas de las defunciones**

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	19
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	1
Sarampión.....	1

Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	4
Grippe.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	27
Tuberculosis de las meninges.....	4
Otras tuberculosis.....	6
Cáncer y otros tumores malignos.....	9
Meningitis simple.....	20
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	53
Enfermedades orgánicas del corazón.....	33
Bronquitis aguda.....	9
Bronquitis crónica.....	3
Pneumonia.....	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	11
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	10
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	20
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	39
Hernias, obstrucciones intestinales.....	8
Cirrosis del hígado.....	2
Nefritis y mal de Bright.....	11
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
Otros accidentes puerperales.....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	14
Debilidad senil.....	12
Suicidios.....	3
Muertes violentas.....	15
Otras enfermedades.....	67
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	22
<b>Total.....</b>	<b>442</b>

**NÚMERO 9 (BIS)**

**Estadística del movimiento natural de la población**

<b>Población.....</b>	<b>334.328</b>
<b>NÚMERO DE HECHOS.....</b>	
Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 677
	{ Defunciones (2)..... 442
	{ Matrimonios..... 150
Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 2.02
	{ Mortalidad (4)..... 1.32
	{ Nupcialidad..... 0.45
<b>Vivos.....</b>	{ Varones..... 370
	{ Hembras..... 307
<b>Vivos.....</b>	{ Legítimos..... 669
	{ Ilegítimos..... 2
	{ Expósitos..... 6
<b>NÚMERO DE NACIDOS.....</b>	<b>TOTAL..... 677</b>
<b>Muertos.....</b>	{ Legítimos..... 20
	{ Ilegítimos..... 1
	{ Expósitos..... »
	<b>TOTAL..... 21</b>
<b>Varones.....</b>	226
<b>Hembras.....</b>	216
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</b>	
Menores de 5 años.....	138
De 5 y más años.....	304
En hospitales y casas de salud.....	22
En otros establecimientos benéficos.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>22</b>

Tarragona 28 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 3585

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Tarragona**

Habiendo sido nombrado el Sr. Teniente Coronel del Ejército retirado D. José Puigbonet y Corbella para formar parte como Vocal suplente de esta Junta, de la categoría de Jefes del Ejército retirados, en virtud de haberse dejado sin efecto por la Superioridad la designación que para el expresado cargo se hiciera en favor del Sr. Comandante D. Gaspar González y González, se publica en este Boletín oficial el nombramiento del referido D. José Puigbonet y Corbella á los fines y efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto último.

Tarragona 29 de Octubre de 1907.—  
El Presidente, José Malendras.

Núm. 3586

**Don Ramón Martorell Juncosa, Alcalde constitucional de Arbolí,**

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pajas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.296.41 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 859.49 pesetas, el de sal 257.50 pesetas y el de carnes 294.84 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Arbolí 26 de Octubre de 1907.—  
Ramón Martorell.

Núm. 3587

**Don Rosendo Roig Solé, Alcalde constitucional de García,**

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pajas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 10.177.94 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.947.12 pesetas; el de sal 853.87 pesetas, y el de carnes 1.780.86 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

García 30 de Octubre de 1907.—  
Rosendo Roig.

Núm. 3588

**Don Ramón Vall Pedret, Alcalde constitucional de Riudecañas,**

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pajas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.562.28 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una se-

gunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.514'56 pesetas; el de sal 496'98 pesetas, y el de carnes 735'90 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Godall 28 de Octubre de 1907.—  
Vicente Verge.

Núm. 3589  
Don Vicente Verge y Cervera, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12.424'49 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.419'29 pesetas, el de sal 970'26 pesetas y el de carnes 2.003'51 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora

una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Godall 28 de Octubre de 1907.—  
Vicente Verge.

Núm. 3590  
Don Juan Plá Martorell, Alcalde constitucional de la villa de Cenja,

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, el 7 de Diciembre de este año se procederá al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos en esta villa para el próximo año 1908, y son los siguientes:

1.º El de aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente pública de la plaza Mayor, de nueve á nueve y media, bajo el tipo de 360 pesetas.

2.º El del derecho de venta en los puestos públicos de la localidad, de diez á diez y media, bajo el tipo de 500 pesetas.

3.º De los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas de uso obligatorio, por la cantidad de 7.500 pesetas.

Todas ellas se verificarán en el salón de actos públicos de la Casa Capitular bajo mi presidencia, asistido del Concejal designado, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, que para cuantos deseen enterarse se hallan de manifiesto en la Secretaría, y por el sistema de pliego cerrado, el cual, además de la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, deberá contener la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en depósito bien en la Caja municipal ó sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional.

Si en las primeras subastas se hicieran proposiciones que cubran los expresados tipos, se adjudicará provisionalmente el remate al más beneficioso postor y sin ulterior licitación; en otro caso se celebrarán segundas subastas el día 15 del mismo mes y horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo por que ahora se anuncian.

Para el bastanteo de poderes la Corporación ha designado al Abogado don Francisco Roig, con residencia en Tortosa.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que originé la subasta.

Cenja 28 de Octubre de 1907.—  
Juan Plá.

Modelo que se cita  
Don ....., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal (aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente de la plaza Mayor), (derecho de venta en los puestos públicos

de la localidad), (los instrumentos de pesas y medidas y de pesar y medir de uso obligatorio), (según el que sea), para el próximo año 1908, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra) por el indicado arriendo.

(Fecha y firma.)

Núm. 3591  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Amposta

Confecionado el repartimiento de territorial y las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares para el año 1908, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que los propietarios crean convenientes.

Al propio tiempo se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, que la Administración de Hacienda de la provincia ha asignado en este término el aumento en el reparto por territorial de 269'59 pesetas para cubrir partidas fallidas del año anterior y demás conceptos del art. 48, lo que

Núm. 3594

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	Cantidad total	por 100	
			á que se vende	á que asciende el artículo que ha de consumirse	del precio medio del artículo que ha de ser gravado	del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	533	Una.	2'80	1.492'40	253'64	
Liebres y conejos.	533	»	2'00	1.066'00	181'22	
Huevos.	16.000	100	6'50	1.040'00	176'80	
Patatas.	253.373	100 kilos	8'00	2.026'68	344'42	
Leña.	80.000	»	2'00	1.600'00	272'00	
Habas.	66'667	1	8'00	533'33	90'61	
Algarrobas.	32.000	100	16'49	5.276'80	877'43	
Paja.	98.773	»	3'00	2.964'79	503'88	
TOTAL.....				16.000'00	2.700'00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.  
Callar 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3595  
Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cinta Gisbert Durán (a) Carabases, de veinticinco años de edad, de estado soltera, domiciliada en esta ciudad, plaza de San Juan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á fin de notificarle el auto dictado en la causa que se le instruye contra la misma por hurto, y recibirle indagatoria; apercibiéndole de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada por haberse acordado su prisión, y caso de ser habida ponerla con las seguridades

también se anuncia á los mismos efectos anteriores.

Amposta 30 de Octubre de 1907.—  
El Alcalde accidental, José Margalef.  
Núm. 3592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Molá

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Molá 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Puijol.

Núm. 3593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Senant

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Senant 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Farré.

Núm. 3594

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	Cantidad total	por 100	
			á que se vende	á que asciende el artículo que ha de consumirse	del precio medio del artículo que ha de ser gravado	del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	533	Una.	2'80	1.492'40	253'64	
Liebres y conejos.	533	»	2'00	1.066'00	181'22	
Huevos.	16.000	100	6'50	1.040'00	176'80	
Patatas.	253.373	100 kilos	8'00	2.026'68	344'42	
Leña.	80.000	»	2'00	1.600'00	272'00	
Habas.	66'667	1	8'00	533'33	90'61	
Algarrobas.	32.000	100	16'49	5.276'80	877'43	
Paja.	98.773	»	3'00	2.964'79	503'88	
TOTAL.....				16.000'00	2.700'00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.  
Callar 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3596  
Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta fecha y cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en causa por hurto contra Bienvenido Sabaté y Ortí, de veinte y dos años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Falset, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho Sabaté para que dentro el término de cinco días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar en él una diligencia de justicia ordenada por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Montblanch á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—  
Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.